

ORDENANZA N°: 29

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

Art. 1º) La presente Ordenanza regula la actividad de las personas que elaboran distintos tipos de alimentos en sus domicilios, las cuales deben dar cumplimiento a lo expresado en la presente y su decreto reglamentario.

Art. 2º) Las casas de familias que preparen comidas para **ser retiradas por los solicitantes** se consideraran casas de comida, en todos los casos deberán comunicar al Departamento de Bromatología de su funcionamiento para el control de las condiciones que reúna la cocina e higiene en general del lugar, quedando sujetas a las disposiciones contempladas en el C.A.A (Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284), adherido nuestro municipio por Ordenanza Municipal N° 13/91.

ART. 3º) En caso de realizarse la distribución a domicilio de los productos que se elaboren, el transporte (vehículo) deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en la legislación vigente Ordenanza Municipal N° 47/88 y modificatoria Ordenanza 45/06.

Art. 4º) La instalación, habilitación, y funcionamiento de estas casas de comida, deberán contar con:

- a) Libreta sanitaria.
- b) Aplicar BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), mediante cursos de capacitación dictados por el Equipo Profesional del Departamento de Bromatología de forma gratuita.
- c) Abonar la “Contribución por Servicios de Inspección General e Higiene (Comercio e Industria) como Pequeña Empresa Familiar” la que tendrá un costo fijo mensual de PESOS CINCUENTA (\$50) por el presente año, debiendo ser regulado por la Ordenanza Tarifaria Anual del año venidero.

Art. 5º) El incumplimiento total o parcial de la presente ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones: apercibimiento, decomiso, multas y suspensión de la habilitación.

Art. 6º) Comuníquese, dése al R.M., publíquese y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 20/04/2016

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

PROMULGADO POR DECRETO Nº

DE FECHA

/

LOS FUNDAMENTOS:

Es por todos conocida, la situación existente, con la elaboración de comidas a nivel familiar, en sus casas y para venta al público.

Esta, surge como resultado de una crisis socio-económica, que no permite, a un sector de la Ciudad, cubrir sus necesidades básicas, con sus ingresos propios (sueldos, jubilaciones, pensiones), y logrando por este medio, paliar la situación.

La actividad, que se concentra sobre el fin de semana, a la cual debemos agregarle la acción de cooperadoras, comisiones y subcomisiones de entidades e instituciones, genera serios problemas en comercios del rubro, que ven resentidas sus ventas, debiendo soportar además cargas tributarias (municipales, provinciales, nacionales), sueldos, leyes sociales, previsionales, etc., además del cumplimiento de normas higiénico-sanitarias y controles.

Ante ésta realidad, el Departamento de Bromatología intenta normatizar ésta actividad, en la necesidad de lograr un equilibrio para que ambos sectores puedan convivir, dentro de un sistema económico, productivo y social de nuestro medio, teniendo en cuenta además, la seguridad de los alimentos.

EL CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, adherido por Ordenanza Municipal Nº 013/91 contempla en su **Artículo 152**: Las familias que en sus domicilios particulares preparen, para ser repartidas, un número no mayor de seis viandas diarias (o doce comidas) no se consideran Casas de comida, pero deben comunicar a la autoridad sanitaria que se dedican a la remisión remunerada de platos de cocina y autorizarla para que los inspectores puedan entrar en sus domicilios, al sólo efecto de inspeccionar las cocinas y controlar si el personal que interviene en la preparación de los alimentos y las primeras materias empleadas en la confección de los platos de comida satisfacen las exigencias del presente.

En virtud de éste precedente Legislativo Nacional, vigente en el Municipio, se intenta implementar un modelo que contempla lo que podría definirse como "Pequeña empresa familiar".

La intención gira en torno de enmarcar ésta normativa, en un eje de estricto contenido social, atendiendo a las necesidades de sus beneficiarios; preservar la salud de los consumidores y que los comercios no se sientan lesionados por una competencia desleal.